



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandados:	Humberto León Valencia Pimienta
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00475 00
Decisión:	Libra mandamiento de pago

Subsanada en debida forma y de acuerdo a lo contemplado en los artículos 82, 84 numeral 3°, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda, como anexo en forma de mensaje de datos, un título ejecutivo, el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **HUMBERTO LEÓN VALENCIA PIMIENTA**, por las siguientes cantidades y conceptos inscritos en:

1. PAGARÉ No. 115019978

1.1. Por la suma de \$27'470.012,96 Mcte., por concepto de capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

1.2. Por la suma de \$3.028.822,58 Mcte., por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital insoluto.

1.3. Por la suma de \$86.324,19 Mcte., por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto.

1.4. Por los intereses moratorios sobre sobre el capital insoluto, desde el 6 de abril de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

2. PAGARÉ No. 207419237161,4938130062463850

2.1. Obligación No. 207419237161

2.1.1 Por la suma de \$15'125.696,23 Mcte., por concepto de capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

2.1.2. Por la suma de \$1.306.949,99 Mcte., por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, desde el 23 de septiembre de 2016 al 5 de abril de 2022.

2.1.3. Por los intereses moratorios sobre sobre el capital insoluto, desde el 6 de abril de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

2.1.4. Se niega librar mandamiento de pago por los intereses moratorios, con anterioridad al 5 de abril de 2022, al no aparecer causados.

2.2. Obligación No. 4938130062463850

2.2.1 Por la suma de \$2'015.023,00 Mcte., por concepto de capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

2.2.2. Por la suma de \$4.754,00 Mcte., por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital insoluto.

2.2.3. Por los intereses moratorios sobre sobre el capital insoluto, desde el 6 de abril de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: Se **ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: Se reconoce al abogado Edwin José Olaya Melo, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto que antecede se notifica en la fecha por anotación en ESTADOS N° 080.

Bogotá, 7 de junio de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon
Juez

Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c7e90104d01fc8d558d2cd0f9c033ccafa27e59f739f8ef1d11404b96e995c**

Documento generado en 06/06/2022 03:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>